

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0121-2016-INIA

Lima, **01 JUL. 2016**

VISTOS:

El Informe Legal N° 021-2016- INIA/OAJ, de fecha 07 de junio de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Innovación Agraria;

CONSIDERANDOS:

Que, el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA es un organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, creado mediante Decreto Ley N° 25902 de fecha 27 de noviembre de 1992 que tiene como responsabilidades la planificación, gestión y ejecución de investigación agraria, la conservación de recursos genéticos, así como el desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología al Sector Agrario;

Que, la Jefatura del INIA es el órgano de ejecución de mayor jerarquía, y entre otros, dirige las actividades técnicas y administrativas, estando a cargo de un jefe, quien tiene atribuciones y obligaciones de carácter general y específico, como ejercer la representación legal del INIA y la titularidad del Pliego Presupuestal de la Institución, conforme a lo regulado por el Reglamento de Organización y Funciones del INIA aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI;

Que, el artículo 74 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que “La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se puede desconcentrar en otros jerárquicamente dependientes de aquéllos; asimismo señala que los órganos de dirección de las Entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados”;

Que, el marco normativo de las Contrataciones de Bienes y Servicios del Estado, recoge principios que deben regir en los procesos de contratación, señalando que deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos, es así que la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establecen las reglas y procedimientos obligatorios que las Entidades del Estado deben observar cuando requieran contratar bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como en las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, en ese contexto, las unidades orgánicas dependientes de la Sede Central del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, así como sus Unidades Ejecutoras a nivel nacional, bajo responsabilidad funcional, deben cumplir estrictamente la normatividad sobre contrataciones estatales y demás normas reglamentarias y conexas;

Que, no obstante, se han generado situaciones de hecho, en las que han habido, aún sin contrato válido, un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial, que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberán ser ventiladas por las partes en la vía correspondiente;

Que, en ese contexto, sin perjuicio de disponerse el estricto cumplimiento de la normativa vigente en contrataciones públicas y en aras de salvaguardar los recursos públicos de la Entidad, resulta conveniente adoptar las medidas pertinentes ante situaciones concretas de solicitudes de pago por prestación de servicios, bienes y obras ejecutadas a favor del INIA, sin que se hayan seguido estrictamente los procedimientos establecidos, designando para dichos efectos a un responsable, quien previa verificación de la documentación sustentatoria y contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y la correspondiente disponibilidad de recursos presupuestales, apruebe excepcionalmente los pagos requeridos, disponiendo el consiguiente deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores involucrados, independientemente del tipo de contratación que tengan;

Que, mediante Informe Legal N° 021-2016- INIA/OAJ de fecha 07 de junio de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica del INIA, recomendó la delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades al Director General de la Oficina de Administración, de conformidad con el Artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0121-2016-INIA

- 3 -

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Suprema N° 029-2014-MINAGRI y por el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y; contando con las visaciones de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DELEGAR, en el Director General de la Oficina de Administración de la Sede Central del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, la facultad de resolver excepcionalmente, las solicitudes de pago las prestaciones de bienes, servicios u obras ejecutados al margen de lo establecido en la Ley de Contrataciones, su Reglamento y demás normas que rigen la materia, debiendo contar para tal efecto con los informes y documentación sustentatoria correspondiente.

Artículo 2°.- La aprobación excepcional de pago en virtud de la presente resolución, no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiese originado la configuración de los mismos. En dichos casos se ordenara, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del deslinde de responsabilidades que correspondan a través de la Secretaría Técnica del INIA, con conocimiento de la Jefatura y del Órgano de Control Institucional del INIA.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Administración de la Sede Central, al Órgano de Control Institucional y demás interesados, para su conocimientos y fines consiguientes.

Artículo 4°.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria- INIA. (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.


ALBERTO DANTE MAURER FOSSA
JEFE
Instituto Nacional de Innovación Agraria